



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00149 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Dolly Andrea Bedoya Hurtado
Demandado	William Alexander Cruz Quintero
Decisión	Termina por pago total de la obligación – levanta medidas cautelares

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso y en consecuencia depreca el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado; finalmente renuncia a términos de ejecutoria y notificación.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y que el apoderado de la parte ejecutante, debidamente facultado, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación y de las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

Respecto a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, encuentra el Despacho que dicha solicitud es acorde a lo plasmado en el artículo 119 del Código General del Proceso, y así se procederá.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

Resuelve

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado a favor de la señora **Dolly Andrea Bedoya Hurtado** –CC. 43.638.989 y en contra del señor **William Alexander Cruz Quintero** –CC. 98.592.397, por pago total de las obligaciones demandadas y las costas del proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a saber

- EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-19264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad del demandado William Alexander Cruz Quintero –CC. 98.592.397.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: Acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria que hace la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

Quinto: En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1be32b8fb2432a689e0210e83da623de1a502afa1034130692d3cb4efed9fb**

Documento generado en 29/05/2023 01:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**